



## **ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FIJA EL PLAZO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO**

### **ANTECEDENTES**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-007/08 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral.

**II.-** En sesión ordinaria iniciada el quince de febrero de dos mil ocho y concluida el doce de marzo del mismo año, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo IE/JE-014/08 estableció el horario de labores de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo Electoral.

**III.-** Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve mediante memorándum número IEE/USEP-554/09, el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional solicitó al Director General del Instituto lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 y 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en relación con los diversos 19 fracción V y 232 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, atentamente solicito sea incorporado en el orden del día para su discusión y en su caso aprobación por el Cuerpo Colegiado que integra la Junta Ejecutiva, la propuesta de programación del primer periodo vacacional correspondiente al año 2009 anexo al presente.  
...”

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.



2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el diverso 232 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional señala que el personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores. Por cada seis meses de servicio consecutivo el personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones. Durante los procesos electorales el goce de vacaciones, descansos y permisos se ajustará a las necesidades del Instituto, restableciéndose el goce normal de esos derechos una vez terminado dicho proceso.

En ese entendido, el Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto con base en lo mencionado en el punto de antecedentes III del presente documento presentó a los integrantes de la Junta Ejecutiva diversas propuestas de fechas de vacaciones correspondientes al primer periodo del año 2009 contemplando cada una de ellas tres etapas, tomando en consideración que las actividades propias de las distintas áreas que conforman el Instituto Electoral del Estado se encuentran debidamente programadas, lo que garantiza su cumplimiento en tiempo y forma.

Así, este Órgano Central se avocó al análisis de las propuestas efectuadas por el Encargado de Despacho antes citado, determinando que la propuesta mas idónea es la siguiente:

PERIODO	ÚLTIMO DÍA LABORAL	REINICIO DE ACTIVIDADES	DÍAS HABLES
PRIMERA ETAPA	3-Jul-09	20-Jul-09	10
SEGUNDA ETAPA	10-Jul-09	27-Jul-09	10
TERCERA ETAPA	17-Jul-09	3-Ago-09	10

Por lo tanto, una vez que la mencionada propuesta fue valorada por este Órgano Colegiado se considera oportuno aprobarla en sus términos, en virtud de que la implementación de las vacaciones en el esquema propuesto toma en consideración que las actividades de las respectivas áreas Técnicas y/o Administrativas del Instituto se encuentran debidamente calendarizadas en los Programas Operativos Anuales mismas que deben cumplirse en tiempo y



forma, así como que derivado de la atención que se brinda al público en general no se pueden mantener cerradas las oficinas de este Organismo Electoral en dichos periodos.

Asimismo, dicha propuesta cumple con lo señalado en el numeral 232 del aludido Estatuto en virtud de que esta Junta verificó el cómputo efectuado por la Unidad del Servicio Electoral Profesional respecto a los diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo que el personal del Instituto gozará.

Bajo ese contexto, el personal del Instituto que tiene derecho a gozar del periodo vacacional antes mencionado, es aquel que tenga seis meses consecutivos por lo menos de prestar sus servicios en el Instituto; por ello los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas que conforman este Órgano Electoral, deberán comunicar a la Unidad del Servicio Electoral Profesional los nombres de las personas adscritas a su área que gozarán de tal derecho.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto, deberán comunicar a la Unidad del Servicio Electoral Profesional si derivado de sus actividades programáticas consideran necesario ajustar el periodo vacacional del personal a su cargo a efecto de que las disfruten en fecha distinta a la programada, señalando las circunstancias que motiven el cambio de dicho periodo.

**4.-** Que, en términos de lo dispuesto por el diverso 107 fracciones IV y V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se faculta al Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**5.-** Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fija el plazo del primer periodo vacacional del año dos mil nueve, a que tiene derecho el personal de este Organismo; en términos del considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Encargado del Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, para que comunique a los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de las que conforman el Organismo, el contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar; en atención a los considerandos 3 y 4 de este documento.

**TERCERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General y al Encargado de la Unidad del Servicio Electoral Profesional el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES    LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**